



GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 128-2022-CR/GRM

Fecha : 02-06-2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Moquegua N° 007-2022-CR/GRM realizada el dos de junio del año dos mil veintidós, se ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional aprobada mediante Ley N° 30305, en su artículo 191° reconoce que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. [...]"*. Autonomía que es delimitada por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en su tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, en la misma línea el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece lo siguiente: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal."*

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. *"Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"*. Y dentro de las normas que dicta el Consejo Regional, se tiene los Acuerdos de Consejo Regional. De igual forma el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 31433, establece como Atribuciones del Consejo Regional: *"a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...). K. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)"*. Estando facultado para: *"(...) ii. Solicitar al gobernador regional o al gerente general regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros. El gobernador regional o el gerente general regional están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles. (...) iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros (...)"*. Asimismo, en el literal e) del artículo 16° de la norma mencionada señala como derecho y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, pedir informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del Gerente General Regional.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 31433 establece: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas"*.

Que, el artículo 34° del Reglamento Interno de Consejo Regional – Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM, define a las Sesiones Ordinarias como aquellas que se realizan para el trámite normal de los asuntos del Consejo Regional; en esa misma línea el artículo 41° de la norma acotada, faculta que en la estación pedidos los miembros del Consejo Regional podrán hacer los pedidos que





GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 128-2022-CR/GRM

Fecha : 02-06-2022

estimen conveniente de acuerdo a sus funciones y atribuciones que señala la ley, para que el Consejo Regional emita pronunciamiento sobre algún asunto de su competencia.

Que, dentro del marco señalado en el párrafo precedente la Consejera Regional Yovanna Martina Valdez Barrera, solicita, sustenta y fundamenta se requiera al encargado de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Moquegua, remita un informe detallado y documentado respecto a los procesos administrativos disciplinarios tramitados desde el año 2019 al 2022 (a la fecha), precisando el estado situacional de cada proceso. Asimismo se recomiende el Gobernador Regional, la presentación de la terna de candidatos al Consejo Regional para la designación del Secretario Técnico del procedimiento administrativo disciplinario que fuera solicitado por la Consejera Delegada mediante Oficio N° 375-2022-GRM/CR/CD/MKZ de fecha 04 de mayo del 2022; correspondiente también respecto al Coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Que, la Ley N° 31433; Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, atribuciones del Consejo Regional: literal t) Designar al Secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional. Precizando en la tercera disposición complementaria final de la menciona Ley: *"Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al concejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente"*.

Que, asimismo tenemos que la norma mencionada, en su Segunda disposición complementaria modificatoria, modifica el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: " (...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes".

Que, con relación a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, es la encargada de impulsar la implementación, seguimiento y monitoreo del Modelo de Integridad, Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción, aprobado con Decreto Supremo N° 092-2017-PCM y 042-2018-PCM respectivamente, se establecen medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar las correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades; y la Directiva N° 002-2021- PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público", aprobado con Resolución de Secretaría de Integridad N° 002-2021-PCM/SIP.

Por las consideraciones expuestas, estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua – O.R. N° 001-2011-CR/GRM; en mérito al análisis y debate con el voto por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura del acta;



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 128-2022-CR/GRM

Fecha : 02-06-2022

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR al encargado de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Moquegua, remita la siguiente información:

- Informe respecto a los procesos administrativos disciplinarios tramitados desde el año 2019 al 2022, precisando el estado situacional de cada proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al Gobernador Regional de Moquegua, cumplir con lo señalado en la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debiendo presentar una terna de candidatos al Concejo Regional, para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional de Moquegua, para que dentro del marco de sus atribuciones señalada en el literal o) del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cumpla con la ejecución del presente Acuerdo de Consejo Regional; bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional de Moquegua en la página web del Gobierno Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ABOG. MARIA DEL CARMEN KOC ZEBALLOS
CONSEJERA DELEGADA